

Bogotá, D.C.,

COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS (CREG)
No. Radicación: S-2021-001731 29/Abr/2021
No. REFERENCIA: E-2021-004370
Medio: CORREO No. Folios: 3 Anexos: SI
DESTINO: CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Para Respuesta o adiciones favor Cite No. de Radicación

Señora
OLGA LUCÍA GRAJALES GRAJALES
Secretaría
Comisión Segunda de Relaciones Exteriores,
Comercio Exterior, Defensa y Seguridad Nacional
CAMARA DE REPRESENTANTES
comision.segunda@camara.gov.co
Carrera 7 N° 8 – 68 Ed. Nuevo del Congreso
Bogotá

Asunto: Radicado CREG E-2021-004370
Traslado de ANH 2021641006095
Cuestionario Proposición No. 037 Comisión Segunda Cámara

Respetada señora Grajales:

Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, nos da traslado, en atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, de la pregunta 5 de un cuestionario enviado por la Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior, Defensa y Seguridad Nacional de la Proposición No. 037 de 2021.

Para lo anterior, procedemos a transcribir la pregunta para darle respuesta a la misma.

“5. ¿Cuál es el impacto que sufrirán los productores y comercializadores nacionales de gas natural con la instalación de la planta de regasificación en el Pacífico?”

Respuesta CREG:

Bajo el entendido que la pregunta se formula en cuanto a la comercialización de gas natural para atender la demanda nacional de este combustible, la Resolución CREG 186 de 2020 ha establecido los mecanismos de comercialización del mercado mayorista de gas. Es importante entonces conocer la generalidad de dichos mecanismos.

El Mercado Mayorista de gas está conformado por el Mercado Primario y por el Mercado Secundario. En el mercado Primario participan como vendedores de gas natural los productores-comercializadores y los comercializadores de gas importado, y como

Sra. Olga Lucía Grajales Grajales
Cámara de Representantes
2 / 3

compradores los comercializadores y los usuarios no regulados. A su vez, en el Mercado Secundario de gas natural participan como vendedores los comercializadores y los usuarios no regulados, y como compradores los productores-comercializadores, los comercializadores de gas importado y los comercializadores.

Por otra parte, el gas importado para el servicio público domiciliario de gas combustible tiene los mismos mecanismos de comercialización que el gas producido nacionalmente. El suministro de gas es negociado mediante modalidades de contratación firme establecidas por la Comisión, aunque se dan excepciones para la contratación del suministro de gas proveniente de campos de producción que se encuentren en pruebas extensas o sobre los cuales no se haya declarado su comercialidad, y cuando se destine a la atención de la demanda del sector térmico, en los términos señalados en la Resolución CREG 062 de 2013, o aquellas que la modifiquen o sustituyan. También se desarrollan negociaciones de contratos con interrupciones.

Por lo anterior, los productores-comercializadores de gas natural en Colombia pueden vender gas en el Mercado Primario y comprar gas en el Mercado Secundario. Los mecanismos de comercialización en el Mercado Primario actualmente establecidos, son la negociación directa, la reserva de cantidades para atender la demanda regulada, las subastas C1 y C2, las subastas bimestrales y las subastas de contratos con interrupciones, sin que para ello haya diferenciación de si el gas es de producción nacional o es importado. De dichos mecanismos están exceptuados los campos menores, los yacimientos no convencionales, los campos aislados, campos en pruebas extensas y campos en desarrollo.

Mediante las negociaciones directas, los vendedores y los compradores están libres de pactar precios y condiciones de suministro. Los contratos que se suscriban deben corresponder a las modalidades contractuales establecidas por la Comisión, y deben contener las condiciones mínimas también establecidas en la regulación. Mediante el mecanismo de subasta, los vendedores y compradores se someten a un mecanismo público, en las que la subasta se realiza bajo reglas establecidas por la CREG, y se forma un precio único de venta o precio de cierre, que es usado para cerrar los contratos de las cantidades asignadas.

Bajo el anterior esquema de comercialización de gas natural, se observa que hay dos elementos esenciales para la contratación del suministro de gas: el precio del gas en punto de entrada al Sistema Nacional de Transporte, y el costo del transporte desde el punto de entrada al sistema de transporte hasta el punto de salida al sistema de distribución o al sitio de consumo del usuario. De acuerdo con lo establecido en el ESTUDIO TÉCNICO PARA EL PLAN DE ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL desarrollado por la UPME para el horizonte de planeación 2019 – 2028, el gas importado mediante las plantas de regasificación,



Sra. Olga Lucía Grajales Grajales
Cámara de Representantes
3 / 3

ya sea la de Cartagena o la de Buenaventura, no será sustituto del gas de producción nacional, por los precios que se forman. Se encuentra que el gas a importar eventualmente por la infraestructura de importación del Pacífico será complemento del gas nacional, cuando se presenten situaciones en que la oferta de gas nacional es insuficiente para atender la demanda nacional, o cuando se presenten situaciones de confiabilidad, en que alguna fuente de producción o falla en la infraestructura de transporte no permita hacer uso del potencial total de gas nacional.

Del mismo modo, un productor-comercializador podrá contar con el abastecimiento de la infraestructura de importación de gas del Pacífico, en casos, como por ejemplo, averías o mantenimientos de sus fuentes de producción nacional, con el fin de cumplir sus compromisos de contratos en firme del Mercado Primario con usuarios no regulados, o comercializadores, y para ello requiera utilizar recursos de importación en el Mercado Secundario.

Quedamos atentos de ustedes,

Cordialmente,



JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo

Copia: asuntoslegislativos@minenergia.com
anhQanh.gov.co

Anexos: Traslados radicados CREG S-2021-001264. S-2021-001265 Y S-2021-001266